

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO L } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 25 DE FEBRERO DE 1953 } N° 12.010

### — CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
Decretos Nos. 119 y 120 de 25 de Noviembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos y ascenso.

#### Sección Primera

Resolución N° 6 de 19 de Enero de 1953, por la cual se acepta una cesión.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

##### Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 1 de 3 de Enero de 1953, por el cual se concede unas licencias.

Resuelto N° 2 de 3 de Enero de 1953, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decreto N° 51 de 13 de Enero de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 52 de 13 de Enero de 1953, por el cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

Solicitudes de registro de marca de fábrica y patente de invención.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 100 de 1° de Enero de 1953, por el cual se hace unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 119  
(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Administración General de Rentas Internas:

Efraín Escalona Jr., Inspector de Vigilancia Fiscal, en reemplazo de Enrique Villalaz.

Juliana S. de Pitti, Guardián del Mercado Público de Panamá, en reemplazo de Marta Morales.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que terminen las vacaciones del señor Villalaz y la señora Morales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMÁN.

DECRETO NUMERO 120  
(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1952)  
por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Ascíendese a la señorita Norma Garcés, Inspectora de Vigilancia Fiscal de la Administración Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, al cargo de Receptor, en reemplazo de José A. Ureta, quien renunció.

Nómbrase al señor Ramón Delgado, Inspector de Vigilancia Fiscal de la Administración Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en reemplazo de Norma Garcés, quien fue ascendida.  
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMÁN.

### ACEPTASE UNA CESION

#### RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, Enero 19 de 1953.

El Ministro de Educación en nota D. G. N° 199 de 15 de Julio último, solicitó al señor G. D. Much, Gerente de la Chiriquí Land Company, en Almirante, Bocas del Toro, la cesión de un lote de terreno en Guabito para la construcción de un edificio escolar en aquella población.

Por oficio de 7 de Enero en curso, el representante de la United Fruit Co. comunica a este Ministerio que mediante arreglos hechos entre la Chiriquí Lands Co. y la Compañía que él representa, propietaria del mencionado lote, se ha convenido traspasar gratuitamente a la Nación el lote conocido como Sección N° 31 en Guabito, para la construcción de una Escuela, habiendo obtenido dicho señor, las instrucciones y poder correspondientes.

En vista de lo anterior, el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

#### RESUELVE:

1° Acéptase la cesión que la Chiriquí Land Co., y la United Fruit Co. hacen a la Nación del lote de terreno conocido como Sección N° 31 en Guabito, Provincia de Bocas del Toro, para construir en él un edificio escolar.

2° Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre de la Nación, otorgue la escritura pública correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMÁN.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

**RAFAEL MARENGO**  
Encargado de la Dirección  
Teléfono 2-2612

## OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél: 2-3271  
Apartado N° 451

## TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno  
de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**

## SUSCRIPCIONES:

Máxima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

**Ministerio de Educación**

**CONCEDE SE UNAS LICENCIAS**

**RESUELTO NUMERO 1**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número  
1.—Panamá, Enero 3 de 1953.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Organó Ejecutivo,

## RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Aura Norma Q. de Barahona, maestra de grado en la escuela Toabré, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 14 de Enero de 1953;

Cándida A. de Ruiz, maestra de grado en la escuela República del Uruguay, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 18 de Enero de 1953;

Norma R. de Ng Sing, maestra de grado en la escuela San Vicente de Paúl, Municipio de Colón, Provincia de Colón, seis (6) meses a partir del 27 de Enero de 1953;

Isabel G. de Meneses, maestra de grado en la escuela Mateo Iturralde, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 26 de Enero de 1953;

Margarita R. de Moreno, maestra de grado en la escuela Caimito, Municipio de Capira, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 22 de Enero de 1953;

Luisa J. de Núñez, maestra de grado en la escuela Matahambre, Municipio de Chame, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 23 de Enero de 1953;

Berta Brunilda Bazán, maestra de grado en la escuela Otoque Occidente, Municipio de Taboga, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 4 de Enero de 1953;

Deyanira G. de Domínguez, maestra de grado en la escuela Bajo Corral, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 21 de Enero de 1953;

Graciela V. de Hernández, maestra de grado en la escuela Dominio del Canadá, Municipio de San-

tiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 17 de Enero de 1953;

Evilia Hernández, portera en la Inspección de Educación Primaria de la Provincia Escolar de Darién, seis (6) meses a partir del 9 de Enero de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.*

**INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE  
PUEDEN VOLVER A OCUPAR  
SUS CARGOS**

**RESUELTO NUMERO 2**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número  
2.—Panamá, Enero 3 de 1953.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Organó Ejecutivo,

## RESUELVE:

Artículo primero: Infórmese a las señoras que continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1891 de 1947, así:

Susana R. de Torrijos, profesora regular de Español en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", y cuya posición se encuentra vacante el 11 de Enero de 1953;

Antonia M. de González, maestra de grado en la escuela La Arena, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, el 13 de Enero de 1953; y a la señorita María Martín F., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo segundo: Infórmese a la señora Ricarda M<sup>a</sup> Tello de Cuevas que puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Loma Colorada, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, el 14 de Enero de 1953, por ser entonces cuando su niño cumple tres (3) meses de nacido, de conformidad con lo que establece el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946; y a la señorita Maritza Franceschi C., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Artículo tercero: Infórmese a la señora Felicidad R. de Maldonado que por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Las Piñas, Municipio de Chagres, Provincia Escolar de Colón, el 12 de Enero de 1953, es decir, cuarentitres (43) días antes de la fecha original de reingreso; y el señor Ignacio Vásquez de León, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Artículo cuarto: Infórmese a la señora Virginia G. de Luque que se le prorroga de oficio la licencia que se le concedió por gravidez hasta el 12 de Enero de 1953, fecha a partir de la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela José de la C. Mérida, Muni-

de Cañazas, Provincia Escolar de Veraguas; y a la señorita Minerva A. de León, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.*

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 51

(DE 13 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Vicente Chíu C., Jefe de Sección de 4ª Categoría en Bocas del Toro en reemplazo de Carlos López quien pasará a ocupar otro cargo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 13 de Febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

### APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

DECRETO NUMERO 52

(DE 13 DE ENERO DE 1953)

por el cual se aprueba una Resolución del Gerente del Banco Agropecuario e Industrial, debidamente facultado por la Junta Directiva de dicha Institución.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Apruébase en todas sus partes la Resolución dictada por el Gerente del Banco Agropecuario e Industrial, que textualmente dice así:

#### RESOLUCION NUMERO 1°

El Gerente del Banco Agropecuario e Industrial, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la Institución, en sesión celebrada el 26 de Noviembre de 1952,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 36, de 10 de Junio de 1952, el Estado asumió el control de la im-

portación, producción, refinación, almacenaje, transporte y venta de toda sal a base de cloruro de sodio (NaCl);

Que el ejercicio de ese control fué delegado por el Organó Ejecutivo en el Banco Agropecuario e Industrial;

Que el Banco Agropecuario e Industrial tiene existencias de sal en depósito que casi cubre el consumo del año de 1953;

Que para evitar la pérdida de las salinas y con miras al beneficio de las mismas, es conveniente fijar una cuota de producción de sal para el año de 1953;

Que es conveniente, además, mantener una reserva de sal en depósito que cubra cualquier contingencia de mala cosecha en el año de 1954;

RESUELVE:

Primero.—A partir del 15 de Enero de este año queda autorizada la producción de sal a base de cloruro de sodio (NaCl) en un máximo de cuatro (4) quintales por destajo, los cuales deben ser cosechados a más tardar el 30 de Abril de 1953, basándose en el catastro de salineros y de destajos autorizados por la Gerencia del Banco Agropecuario e Industrial;

Segundo.—Tan pronto sea cosechada la cantidad de sal fijada como cuota de producción en el artículo anterior o vencido el término fijado para la cosecha dentro del cual debe ser entregada la sal al Banco, las salinas serán inundadas por éste para hacer efectivo el cumplimiento de esa medida;

Tercero.—El Gerente del Banco Agropecuario e Industrial denunciará a los infractores de estas disposiciones ante el Alcalde del Distrito donde se comete la infracción, a fin de que les sean impuestas las sanciones correspondientes.

Póngase en conocimiento del Organó Ejecutivo la presente Resolución, para los efectos del Artículo 8 del Decreto Ley Nº 36 de 10 de Junio de 1942.

Artículo segundo.—Los Alcaldes en sus respectivos Distritos quedan facultados para sancionar con multas, de diez a doscientos cincuenta balboas o arresto equivalente, sin perjuicio del comiso del producto por parte del Banco Agropecuario e Industrial, a toda persona que trate de burlar las disposiciones contenidas en la Resolución que se aprueba.

Artículo tercero.—Todas las autoridades de policía están obligadas a prestar la cooperación debida al Banco Agropecuario e Industrial para reprimir las contravenciones a dicha Resolución, así como también quedan obligadas a denunciar ante la Gerencia de esa institución a toda persona que alquacene, transporte o venda sal sin llenar los requisitos del caso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

## SOLICITUDES

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Larus & Brother Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, con oficina en la ciudad de Richmond, Estado de Virginia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

# LORDS

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América—Productos de tabaco), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria, aplicándola a sus productos desde Noviembre de 1948 en el comercio nacional del país de origen y desde Marzo de 1949 en el comercio internacional, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica y fija a etiquetas que se adhieren a los envases en que se venden los productos.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por Lane, Limited, sociedad anónima del Estado de Nueva York, y por cesiones sucesivas pasó a ser de la peticionaria.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos número 546,971 de Agosto 21 de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero.

Panamá, 17 de Diciembre de 1952.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a so-

licitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

# UNDERSEAL

siendo las letras que la componen de mayor tamaño en los extremos, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un material acauchado para revestimientos resistente a la herrumbre, corrosión y raspones, en forma aspersibles, para proteger con un revestimiento las superficies de automóviles expuestas, tales como el chasis, guardafangos y otras partes similares (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América—Pinturas y materiales para pintores), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 4 de Noviembre de 1946 en el comercio nacional del país de origen, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos estarciéndola, reproduciéndola a máquina o imprimiéndola sobre los mismos, o colocándoles una etiqueta en la cual se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 441,797 del 4 de Enero de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para producirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 17 de Diciembre de 1952.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Víctor F. Goytía en representación del Instituto Farmacológico Latino S. A., domiciliado en la ciudad de Madrid, solicito el registro de la siguiente marca de fábrica:

# SEDANTOL

Instituto Farmacológico Latino, S. A.

El presente consiste, como se ve, en la palabra SEDANTOL, usada en cualquier forma, posición y tipo. La fórmula en cuestión podrá usarse en compo-

midos, líquido o cualquier otra forma, como se deja dicho, la fórmula es propiedad del Instituto Farmacológico Latino S.A., domiciliado en Madrid, con residencia en Ríos Rosas N° 37 y esta debidamente amparado por las leyes españolas. No incluye la descripción minuciosa de los elementos de la marca, porque ésta consiste en el nombre SEDANTOL. La designación precisa de la clase y naturaleza de los productos en el cual se usará la marca es como sigue: Productos Químicos y Farmacéuticos, cuya fórmula ha sido aprobada por la Junta de Farmacia. La marca fue puesta en uso, como ensayo desde su aprobación y autorización de venta a principios del presente mes. Acompaño copia auténtica y legalizada del Certificado del registro de la marca en el país de origen y los demás documentos que la ley exige.

Panamá, 11 de Noviembre de 1952.

Victor F. Goytia.  
Cédula N° 47-7664.

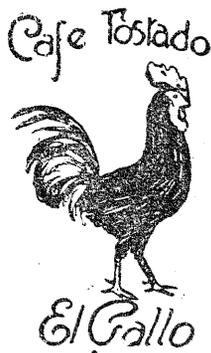
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Remedios Méndez de Ocón, mujer, mayor de edad, panameña, casada, vecina de la ciudad de Colón, de tránsito en esta ciudad, y portadora de la cédula de identidad personal N° 11-5895, solicito a usted el registro de una Marca de Fábrica que consiste en el dibujo de un gallo y las palabras distintivas



con la leyenda "Café Tostado".

Esta marca la uso desde el 1° de Junio de 1950, para amparar café de producción nacional, y se aplica o fija por medio de etiquetas y bolsas impresas que se adhieren a los envases que cortengan el producto, y en cualquiera otra forma conveniente y usual.

Acompaño: Copia de mi patente comercial; de-

claración jurada; 6 etiquetas y elisé de la marca; comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 17 de Diciembre de 1952.

Remedios Méndez de Ocón.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kellogg Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Battle Creek, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**POPS**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir alimentos de cereales para el desayuno (de la Clase 48 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 15 de Mayo de 1951 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 15 de Septiembre de 1951, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos imprimiéndola o litografiándola directamente en los paquetes en los cuales los productos son embarcados.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 293,727 de Mayo 3 de 1932, válido por 20 años a partir de su fecha, oportunamente renovado por 20 años más descontados desde el 3 de Mayo de 1952; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 25 de Noviembre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Stanley Home Products, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en la Ciudad de Westfield, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así:

La marca consiste en un círculo con una casa en el centro, atravesado en su parte inferior por una cinta en que se lee "Stanhome" y "A Stanley Home Product"; todo según el ejemplar adherido al memorial.



La marca se usa para amparar y distinguir chamús de aceite de coco, chamús para tapicerías y alfombras, limpiadores para las manos, jabones para las manos, limpiadores para madera, plástico, plata, porcelana, esmalte, tela, mármol, azulejos, pisos y ventanas; limpiadores para automóviles, limpiadores de plata, limpiadores de pisos, y limpiadores de ventanas, limpiadores para tazones, detergentes para limpiar la ropa; cremas para limpiar muebles, ceras limpiadoras, solventes para quitar la grasa y jabones para las manos (de la Clase 52 de los Estados Unidos de América—Detergentes y jabones), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 28 de Marzo de 1950 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Abril de 1951, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los envases, paquetes o envoltorios, imprimiéndola, grabándola o exhibiéndola o incorporándola en los mismos, o por medio de etiquetas, marbetes o dispositivos adheridos a los productos, paquetes o envolturas de los mismos en los cuales se muestra la marca de fábrica y en otras maneras acostumbradas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 558,245 del 29 de Abril de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 17 de Diciembre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Productos Alimenticios Pascual, S.A., sociedad de comercio inscrita al Folio 569, Tomo 147 del Registro de Personas Mercantil, constituida conforme las leyes panameñas y con domicilio en la ciudad de Panamá, solicita el registro, como de su propiedad, de la siguiente marca de fábrica que consiste en un escudo que es una combinación del escudo español moderno y el escudo inglés, en cuanto a su forma general. Su campo en esmalte blanco está orlado con tres líneas paralelas entre sí, y dispuestas de afuera hacia adentro, así: azul, blanco y rojo. En toda la extensión del jefe se lee:



de modo que la primera palabra está encima de la segunda, en tipo de imprenta y en esmalte azul. La parte del campo que está debajo del jefe está dividido en barras, así: el flanco diestro lo forma un triángulo rectángulo en esmalte azul; el cantón siniestro de la punta lo ocupa otro triángulo rectángulo en esmalte rojo. La barra está formada por las hipotenusas de estos dos triángulos y conserva el esmalte blanco del campo. Sobre la barra se lee la palabra "PASCUAL" en esmalte rojo y tipo manuscrito, que se inicia en el cantón diestro de la punta y termina en el flanco siniestro. Sobre el triángulo rojo y muy cerca del cateto base se lee la palabra "PANAMA" en esmalte azul.

Esta marca se usa en tamaños diferentes, estampada en papel, de los empaques y envolturas de los productos de la fábrica perteneciente a la sociedad cuya inscripción pido; distingue, por tanto, y ampara las galletas de todas clases que pone en el comercio dicha sociedad industrial.

Productos Alimenticios Pascual, S.A., tiene en uso esta marca desde el año 1946, dentro del mercado de la República de Panamá. Cuando el volumen de productos lo permita, también usará esta marca para distinguir los mismos productos en el exterior de la República de Panamá.

Presento con esta solicitud la prueba de la personería, seis modelos de la marca, un clisé y

el comprobante de pago del impuesto de registro.

Panamá, 30 de Octubre de 1952.

Enrique Núñez G.  
Cédula 47-9711.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Arosemena & Benedetti", firma de abogados de esta ciudad, con oficinas en la Plaza de Francia N° 2, actuando a nombre y representación de la sociedad comercial "P. Beiersdorf & Co", sociedad organizada según las leyes alemanas, con domicilio en la ciudad de Hamburgo, en la República Federal de Alemania, con el debido respeto solicita por este medio, el registro en la República de Panamá de la marca de fábrica "Nivea" de la cual es dueña la sociedad peticionaria, y que consiste en el nombre

## NIVEA

el cual es usado indistintamente en cualquier tipo de letras, color o disposición tipográfica.

La marca cuyo registro se solicita se encuentra en uso en Alemania y en el comercio internacional desde el año de 1905, y será usada oportunamente en la República de Panamá para amparar y distinguir la fabricación y venta de substancias químicas y productos para fines farmacéuticos; medicinas para seres humanos y para animales, en especial tinturas, extractos, polvos, pastillas, tabletas, píldoras, emplastos, jabones, ungüentos o unturas; aceites derivados de éter y esencias. Cosméticos y productos higiénicos, especialmente para el cuidado de la boca y piel, del cabello y de los dientes, en forma de tinturas, extractos, polvos, pastillas, tabletas, píldoras, emplastos, jabones, ungüentos o unturas, pastas, aceites derivados de éter y esencias; vendajes, emplastos y esparadrapos; substancias químicas y productos que han de usarse con fines industriales y científicos. Productos quirúrgicos, especialmente vendajes y suspensorios. Productos dietéticos, en especial alimentos farináceos para niños, preparados de albúmina o albuminoides y emulsiones. Artículos auxiliares, en especial cubiertas, cartones, etiquetas, placas, frascos, botellas, canecas, tubos, cajetillas de lata, bovinas de vidrio, de porcelana y de metal.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita se aplicará por cualquier procedimiento usual en el comercio sobre los artículos que la sociedad peticionaria ponga a la venta, así como sobre sus envases, anuncios, etc.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Recibo para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial; c) Poder pa-

ra esta gestión conferido por los representantes legales de la sociedad peticionaria a la firma de abogados "Arosemena & Benedetti" y debidamente legalizada y d) la declaración jurada a que se refiere la ley respectiva; e) seis etiquetas de la marca; f) Certificado debidamente autenticado y traducido, en el cual consta que la marca pertenece a la sociedad peticionaria en el país de origen; g) Certificado emitido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Hamburgo, debidamente legalizado por el Cónsul de la República de Panamá, en el cual consta que la sociedad peticionaria tiene su sede en la ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo.

Panamá, Diciembre 10 de 1952.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Arosemena & Benedetti", firma de abogados de esta localidad con oficinas en la Plaza de Francia N° 2, actuando a nombre y representación de la sociedad comercial "P. Beiersdorf & Co". sociedad organizada según las leyes alemanas, con domicilio en la ciudad de Hamburgo, en la República Federal de Alemania, con el debido respeto solicito por este medio, el registro en la República de Panamá de la marca de fábrica "Elastoplast" de la cual es dueña la sociedad peticionaria, y que consiste en el nombre

## ELASTOPLAST

el cual es usada indistintamente en cualquier tipo de letras, color o disposición tipográfica.

La marca cuyo registro se solicita se encuentra en uso en Alemania y en el comercio internacional desde el año de 1925, para amparar y distinguir la fabricación y venta de vendas y vendajes, medicinas o medicamentos, productos químicos para uso médico e higiénico, drogas farmacéuticas, y medicinas preparadas, parches, emplastos, esparadrapo, y desinfectantes; y será usada oportunamente en la República de Panamá para amparar y distinguir los mismos productos y medicamentos anteriormente mencionados.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita se aplicará por cualquier procedimiento usual en el comercio sobre los artículos que la sociedad peticionaria ponga a la venta, así como sobre sus envases, anuncios, etc.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Recibo para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial; c) Poder para esta gestión conferido por los representantes legales de la sociedad peticionaria a la firma de

abogados "Arosemena & Benedetti" y debidamente legalizado y d) la declaración jurada a que se refiere la ley respectiva; e) seis etiquetas de la marca; f) Certificado debidamente autenticado y traducido, en el cual consta que la marca pertenece a la sociedad peticionaria en el país de origen; g) Certificado emitido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Hamburgo, debidamente legalizado por el Cónsul de la República de Panamá, en el cual consta que la sociedad peticionaria tiene su sede en la ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo.

Panamá, Diciembre 10 de 1952.

Por Arosemena & Benedetti,

*Eloy Benedetti.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Arosemena & Benedetti", firma de abogados de esta localidad con oficinas en la Plaza de Francia N° 2, actuando a nombre y representación de la sociedad comercial "P. Beiersdorf & Co". sociedad organizada según las leyes alemanas, con domicilio en la ciudad de Hamburgo, en la República Federal de Alemania, con el debido respeto solicito por este medio, el registro en la República de Panamá de la marca de fábrica "Tesa" de la cual es dueña la sociedad peticionaria, y que consiste en el nombre

#### TESA

el cual es usado indistintamente en cualquier tipo de letras, color o disposición tipográfica.

La marca cuyo registro se solicita se encuentra en uso en Alemania desde el año de 1949, y en el comercio internacional desde el año de 1950, y será usada oportunamente en la República de Panamá para amparar y distinguir la fabricación y venta de cintas adhesivas, películas adhesivas y papel adhesivo para fines técnicos.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita se aplicará por cualquier procedimiento usual en el comercio sobre los artículos que la sociedad peticionaria ponga a la venta, así como sobre sus envases, anuncios, etc.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Recibo para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial; c) Poder para esta gestión conferido por los representantes legales de la sociedad peticionaria a la firma de abogados "Arosemena & Benedetti" debidamente legalizado y d) la declaración jurada a que se refiere la ley respectiva; e) seis etiquetas de la marca; f) Certificado debidamente autenticado y traducido, en el cual consta que la marca pertenece a la sociedad peticionaria en el país de origen;

g) Certificado emitido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Hamburgo, debidamente legalizado por el Cónsul de la República de Panamá, en el cual consta que la sociedad peticionaria tiene su sede en la ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo.

Panamá, Diciembre 10 de 1952.

Por Arosemena & Benedetti,

*Eloy Benedetti.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Arosemena & Benedetti", firma de abogados de esta localidad con oficinas en la Plaza de Francia N° 2, actuando a nombre y representación de la sociedad comercial "P. Beiersdorf & Co". sociedad organizada según las leyes alemanas, con domicilio en la ciudad de Hamburgo, en la República Federal de Alemania, con el debido respeto solicito por este medio, el registro en la República de Panamá de la marca de fábrica "Leukoplast" de la cual es dueña la sociedad peticionaria, y que consiste en el nombre

#### "LEUKOJLAST"

el cual es usado indistintamente en cualquier tipo de letras, color o disposición tipográfica.

La marca cuyo registro se solicita se encuentra en uso en Alemania desde el año de 1940, y en el comercio internacional desde el mismo año y será usada oportunamente en la República de Panamá para amparar y distinguir la fabricación y venta de medicinas, productos químicos para fines curativos y cuidado higiénico; drogas farmacéuticas, emplastos, esparadrappo, vendas y vendajes; insecticidas, desinfectantes para exterminadores de plantas y de animales; germicidas y venenos (desinfectantes); preservativos de alimentos y medios de conservarlos frescos e incorruptibles. Toda clase de esparadrapos y vendas y vendajes para uso higiénico. Material técnico para pegar.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Recibo para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial; c) Poder para esta gestión conferido por los representantes legales de la sociedad peticionaria a la firma de abogados "Arosemena & Benedetti" debidamente legalizado y d) la declaración jurada a que se refiere la Ley respectiva; e) seis etiquetas de la marca; f) Certificado debidamente autenticado y traducido, en el cual consta que la marca pertenece a la sociedad peticionaria en el país de origen; g) certificado emitido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Hamburgo, dehi-

mente legalizado por el Cónsul de la República de Panamá, en el cual consta que la sociedad peticionaria tiene su sede en la ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo.

Panamá, Diciembre 10 de 1952.

Por Arosemena & Benedetti,

*Eloy Benedetti.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

N. V. Organon, domiciliado en Kloosterstraat, 6, Oss, Holanda, por medio de su apoderado que suscribe; y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: *Productos farmacéuticos, medicinas para hombres, animales y plantas, preparaciones que estimula el crecimiento de animales y plantas, productos químicos sintéticamente preparados para usos farmacéuticos, higiénicos, técnicos y científicos y para usos agrícolas, hortícolas, veterinarios, y crianza de peces, desinfectantes, alimentos dietéticos, bebidas restaurativas, hierbas, para sopas, preparaciones de copas, preparaciones para remover amyllum y preparaciones curativas para la industria textil (excepto extracto de malta), corrosivos para la industria de la curtiembre, preparaciones de enzima, para usos farmacéuticos y técnicos (excepto extracto de malta).* La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

## NIDATON

que ha sido usada en negocios de la aplicante desde Septiembre 20 de 1951, y se usará oportunamente en el comercio internacional. Se aplica, fija, imprime en los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, por medio de etiquetas, grabándola; o en las formas usuales en el comercio. Pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, poder con declaración jurada en la petición Adreson de esta fecha; siete etiquetas.

Panamá, 29 de Octubre de 1952.

*J. A. Mendieta.*

Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Sharp & Dohme, Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, E.U.A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

## TYROTRACE

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un preparado antibiótico, en la Clase 18 que se relaciona con Medicinas y preparados farmacéuticos de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca ha sido usada continuamente en los negocios de la peticionaria desde el 7 de Diciembre de 1948, aplicándola o grabándola o imprimiéndola sobre los envases o paquetes o productos, fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contienen el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- Copia de la marca de fábrica "Tirotrace" N° 522,780;
- Documentación correspondiente, debidamente traducida;
- Comprobante de pago del impuesto; y
- Poderes (Se encuentran en la solicitud del "Sharceillin").

Panamá, 3 de Diciembre de 1952.

*Helidoro Patiño.*

Céd. 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Sharp & Dohme, Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, E.U.A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

## "REDICYTE"

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un preparado usado en el tratamiento de anemias y otros casos de sangre deteriorada o deficiente y otras deficiencias metabólicas, en la Clase 18 que se relaciona con Medicinas y preparados far-

macéuticos de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca ha sido usada continuamente en los negocios de la peticionaria desde el 12 de Junio de 1951, aplicándola, grabándola, o imprimiéndola sobre los paquetes o envases o productos, fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contiene el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- a) Copia de la marca de fábrica "Redicyte" N° 562,360;
- b) Documentación correspondiente, debidamente traducida;
- c) Comprobante de pago del impuesto; y
- d) Poderes (Se encuentran en la solicitud del "Sharcillin").

Panamá, 3 de Diciembre de 1952.

*Heliodoro Patiño.*

Céd. 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada The Carborundum Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Buffalo Avenue, Niagara Falls, Estado de Nueva York Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad, que consiste de la palabra

## NIAGARA

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1923, y sirve para amparar y distinguir en el comercio granos abrasivos, material laminado bañado con granos abrasivos, ruedas abrasivas y piedras abrasivas. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren ya sea a los productos mismos o a los receptáculos que los contengan, o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 560,549 de Junio 24 de 1952; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Diciembre 2 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega.*

Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

## PATENTE DE INVENCION

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
*industrias:*

Pido a usted atentamente se sirva ordenar que se conceda a favor de Benjamin Liebowitz, ciudadano norteamericano, domiciliado en New York, Estados Unidos de América, una Patente de invención por el término de diez (10) años.

La invención consiste en un "Método para eliminar o reducir a un minimum la tendencia en las prendas de vestir, especialmente en los cuellos, a encorvarse hacia afuera a lo largo de un borde o a lo largo de una porción proyectante de la prenda de vestir", tal como se detalla en la Memoria Descriptiva que en duplicado acompaño.

Igualmente, acompaño: El poder respectivo; dibujos del invento (en duplicado), y el comprobante de pago del impuesto fiscal.

Panamá, 12 de Diciembre de 1952.

*E. Jaramillo Avilés.*

Cédula 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 100  
(DE 1º DE ENERO DE 1953)

por el cual se hacen los nombramientos del Personal del Retiro Matías Hernández (Hospital Psiquiátrico Nacional) de acuerdo con las disposiciones contenidas en las Leyes número 46, de 10 y 51 de 18 de Diciembre de 1952.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 46 de 10 de Diciembre de 1952, por la cual se fija la escala general de sueldos, se clasifican todos los funcionarios y empleados públicos y se dictan otras medidas de carácter fiscal y administrativo, cambian de modo sustancial la nomenclatura, categoría y sueldos de todo el personal de la Administración pública; y

que por consiguiente, es necesario adaptar la nueva situación creada los nombramientos del personal en todos los Ministerios y sus dependencias,

**DECRETA:**

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Retiro Matías Hernández, de acuerdo con el Decreto Orgánico N° 99 del 1° de Enero de 1953, que determina el personal del Hospital Psiquiátrico Nacional "Retiro Matías Hernández", y se le señalan sueldos; así:

*Dirección Médica:*

Dr. Mariano Górriz, Médico Director de 1° Categoría.

Catalina Henríquez, Oficial de 3ª Categoría.

*División Técnica:*

Dr. Camilo A. Justiniani, Médico Jefe de Departamento.

José Kaled, Médico Jefe de Sección de 1ª Categoría.

Ludwing Strauss, Médico Jefe de Sección de 1ª Categoría.

Dr. Giovanni Cantagally, Médico Jefe de Sección de 2ª Categoría.

Dr. Antonio González Revilla, Cirujano Jefe de Sección de 1ª Categoría (Psico Cirujano).

Dr. Domiciano Broce, Médico Interno de 1ª Categoría.

Prof. Vietzlav Fishman, Profesor con título universitario (Psicólogo).

Dr. Augusto A. Boyd, Dentista de 1ª Categoría.

Delia de Solanilla, Oficial de 4ª Categoría.

Elvia Aguirre, Oficial de 5ª Categoría.

Ana B. Carrión, Oficial de 7ª Categoría.

Berenice E. Chanis, Oficial de 7ª Categoría.

Mercedes Lasso, Oficial de 7ª Categoría.

Estela Barrios Peña, Oficial de 7ª Categoría.

Julia Barrera, Oficial de 7ª Categoría.

Omaira Cruz, Oficial de 7ª Categoría.

*Labor-Terapia:*

José M. Aguilera A., Jefe de la Sección de 5ª Categoría.

Humberto Fonseca, Instructor de 3ª Categoría.

Amadeo Bravo, Instructor de 3ª Categoría.

Blas Efebo Hernández, Instructor de 3ª Categoría.

Elba H. de Dibulett, Instructor de 3ª Categoría.

Camila de Adames, Instructor de 3ª Categoría.

Leonora Villarreal, Oficial de 5ª Categoría.

*Sección de Enfermeras:*

Petita P. de del Busto, Enfermera Jefe de Sección.

Celedonia C. de Bare, Enfermera Jefe.

Miguel Tejada, Enfermera Jefe de 1ª Categoría.

Ligia de Selles, Enfermera Jefe de 1ª Categoría.

Flora M. de Velarde, Enfermera Jefe de 1ª Categoría.

Virginia de Goty, Enfermera Jefe de 1ª Categoría.

Estiliana Vásquez, Enfermera Jefe de 2ª Categoría.

Ceferina de Morales, Enfermera Jefe de 2ª Categoría.

Eva de Villa, Enfermera Jefe de 2ª Categoría.

Eutimia de Villaverde, Enfermera Jefe de 2ª Categoría.

Clelia Díaz, Enfermera Jefe de 3ª Categoría.

Juana S. de Aguilera, Enfermera Jefe de 3ª Categoría.

Julieta Abad, Enfermera Jefe de 3ª Categoría.

Natividad Ayarza, Enfermera Jefe de 3ª Categoría.

Raquel Ch. de Kaiser, Enfermera Jefe de 3ª Categoría.

Gregoria Pinzón, Enfermera Jefe de 3ª Categoría.

*Sección de Practicantes y Auxiliares:*

Javier Lara, Practicante de 2ª Categoría.

Leonardo Bernal, Auxiliar de Enfermera de 2ª Categoría.

Quintina Espinosa, Auxiliar de Enfermera de 2ª Categoría.

Abraham González, Auxiliar de Enfermera de 2ª Categoría.

Julia Aiprua, Auxiliar de Enfermera de 2ª Categoría.

José del C. Broce, Auxiliar de Enfermera de 2ª Categoría.

Adan Moreno, Auxiliar de Enfermera de 2ª Categoría.

Isabel Brux, Auxiliar de Enfermera de 2ª Categoría.

*Sección de Trabajadores Sociales:*

Eneida de Young, Trabajadora Social de 4ª Categoría.

Alicia King, Trabajadora Social de 4ª Categoría.

Nubia Garcia, Trabajadora Social de 4ª Categoría.

Irma Rivas de Moreno, Oficial de 7ª Categoría.

*Sección de Laboratorio:*

Boris Lasso, Técnico de Laboratorio de 3ª Categoría.

Adonia Garcia, Técnico de Laboratorio de 4ª Categoría.

*Sección de Farmacia:*

Rafael Reyes, Jefe de Sección de 3ª Categoría.

Floriselda Galan, Farmacéutico Subalterno de 1ª Categoría.

Rosa V. de Medina, Farmacéutico Subalterno de 7ª Categoría.

*Sección de Rayos "X" y Fotografía:*

José Itriago, Técnico de 4ª Categoría.

*Sección de Estadística y Biblioteca:*

Benilda Aguirre, Archivera de 1ª Categoría.

Gricelda C. de Justiniani, Oficial de 4ª Categoría.

Divas Pérez, Oficial de 5ª Categoría.

*Sección de Dietética:*

Cecilia P. de Pérez, Dietista de 1ª Categoría.

Feliciana Castillo, Dietista de 2ª Categoría.

**División Administrativa:**

Pedro Almillategui, Administrador de 4ª Categoría.

Teodolinda Palm, Oficial de 4ª Categoría.

**Sección de Contabilidad y Caja:**

Mario de la Ossa, Jefe de Sección de 2ª Categoría.

Emma Rivera, Oficial de 1ª Categoría.

Edelmira Pérez, Oficial de 3ª Categoría.

Aida M. Ballén, Oficial de 4ª Categoría.

Erick A. Castillo, Oficial de 4ª Categoría.

Aristides Batista, Cajero de 3ª Categoría.

**Lavandería y Costura:**

Cristina Ortega, Jefe de Sección de 5ª Categoría.

Edilsa de Correa, Oficial de 1ª Categoría de Lavandería.

Evangelista de Bozo, Subalterna de Costura de 1ª Categoría.

Guillermina López de Agüero, Subalterna de Costura de 1ª Categoría.

**Almacén y Aprovisionamiento:**

Mercedes Correa de Jaén, Almacenista de 5ª Categoría.

Rosario Ospino de de Alba, Oficial de 6ª Categoría.

**Sección de Cocina:**

Manuel Gómez, Cocinero de 1ª Categoría.

Encarnación Pitti, Cocinero de 3ª Categoría.

Narciso Rivas, Cocinero de 3ª Categoría.

**Sección de Aseo y Conservación:**

Pablo Cerrud, Jefe de Sección de 4ª Categoría.

José Córdoba, Mecánico Subalterno de 4ª Categoría.

Jorge Morales, Mecánico Subalterno de 4ª Categoría.

Juan Aguirre, Mecánico Subalterno de 4ª Categoría.

Carlos Estrada, Electricista Subalterno de 2ª Categoría.

Manuel Vicente Palma, Artesano Subalterno de 1ª Categoría.

Alfredo Vásquez, Artesano Subalterno de 1ª Categoría.

Manuel Cuellar, Artesano Subalterno de 2ª Categoría.

Francisco Estrada, Artesano Subalterno de 2ª Categoría.

Carlos Tuñón, Jardínero.

**Telefonistas:**

Luzmelia Rocero, Telefonista de 4ª Categoría.

Rosa C. de Calvera, Telefonista de 4ª Categoría.

Matilde Ramos, Telefonista de 5ª Categoría.

Ana Herculia Rodríguez, Telefonista de 5ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

**AVISOS Y EDICTOS****AVISO DE REMATE**

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de alguacil ejecutor,

**HACE SABER:**

Que por resolución del 19 del presente mes de febrero dictada en el juicio ejecutivo por "Heurtematte y Arias, S. A." contra Luis Quintero Celerín, se ha señalado el día 12 de marzo próximo para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes de propiedad del demandado:

Ochenta y ocho tanques de cinco galones de pintura para casa, marca popular de diferentes colores. . . . . B/. 1.194.47  
Un carro automóvil "Kaiser", sedán, del año 1949, color negro cuyo valor pericial es de trescientos cincuenta balboas. . . . . 350.00

Servirá de base para el remate de los bienes descritos, la suma en que han sido avaluados por los peritos; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate. Tales bienes serán rematados separadamente; y se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor. Panamá, 20 de Enero de 1953.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 176

(Única publicación)

**EDICTO NUMERO 43**

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

**HACE SABER:**

Que se ha señalado el lunes 16 de Marzo de 1953 para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación pública autorizada por la Resolución Nº 8 de 3 de Febrero de este año, para dar en arrendamiento, al mejor postor, la planta baja del edificio de propiedad de la Nación situado en el Nº 1 de la Calle 13 Este de esta ciudad, al Norte del Mercado Público, que hace esquina con la Calle 13 Este, y la Avenida Eloy Alfaro, antigua Avenida Norte.

El precio básico para esta licitación es de B/. 200.00. Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total de la licitación, en este caso, la suma de B/. 1.200.00. El contrato de arrendamiento se hará por plazo máximo de cinco (5) años, prorrogables.

El arrendamiento mensual será el que resulte de la licitación, y el arrendamiento lo pagará por mensualidades adelantadas.

La suma presentada para habilitarse como postor permanecerá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento. Si después de celebrada la licitación el ganador de ella desiste de sus propósitos, perderá a favor del Tesoro Nacional la suma depositada y responderá de la quiebra del remate.

El Contrato que se celebre con el ganador de la licitación requerirá la aprobación del Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete, de acuerdo con el Artículo 308 del Código Fiscal.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones.

Panamá, 6 de Febrero de 1953.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,  
*Juan Manuel Méndez M.*

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que por medio de escrito de fecha 12 de Enero de 1953, dirigido a esta Gobernación, solicita el señor Sebastián Martínez, panameño, mayor de edad, agricultor, natural y vecino de Juan Díaz, jurisdicción del distrito de Antón, cedula con el N° 4-4167; se le adjudique título de plena propiedad por compra, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur y Este, Camino de Juan Díaz a Antón y Oeste, Río Juan Díaz, cuya capacidad superficial es de cuarenta y cuatro hectáreas dos mil seiscientos metros cuadrados (44 Hts. 2.600m2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto, en lugar visible de esta Gobernación y en la Alcaldía de Antón, por el término de treinta días hábiles y copia se le da a la parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas. Pijado hoy diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a las nueve de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques de Coclé,  
JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

L. 22.841  
(Segunda publicación)

Antonio Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc., por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ambrosio Concepción, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 2332.—David, cinco (5) de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Ambrosio Concepción desde el 10 de agosto de 1952, fecha en que tuvo lugar la defunción y.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la conyuge superstite Flora González viuda de Concepción e hija Melania Concepción González.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Art. 1601 del C. J.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc., E. Sanjur, Sria. ad-int."

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días.

David, 5 de febrero de 1953.

El Juez, Suplente ad-hoc.,

La Secretaría ad-int.,

GMO. MORRISON.

E. Sanjur.

L. 78.877  
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que, el abogado en ejercicio de esta localidad, señor Casimiro Martín V., cedula N° 26-2570, en memorial de fecha 13 de los corrientes (Enero), dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita a nombre y representación de la señora Filomena Ducreux vda. de González, viuda mayor de edad, panameña, vecina del Distrito de Del y

cedulada Número 29-1019, se le expida a título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado del "Tierra Morena" y "La Noneca" ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de doscientas cuarenta y ocho hectáreas, con cuatro mil cuatrocientos veinte y cinco metros cuadrados (248 Mts. 4.425 MC.) alinderado así: Norte, Concepción y Encarnación González, Antonio Barba, Cerro de Las Pavas y Octavio Vallarino; Sur, Cerro de La Noneca, Cerro del Jobo, Sixto Nieto, Bernardino Barba, Ezequiel Alvarado, Quebrada Limonal, Manuel de Jesús Nieto y Quebrada Comejenes; Este, Octavio Vallarino. Camino de La Manuela al Limonal y Manuel de Jesús Nieto y Oeste, Cerro Cercado, Alejandro González, Martín González, Cerro Jasmín y Concepción y Encarnación González.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras, por el término de treinta (30) días hábiles; se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocu para los mismo fines y otro se le entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 31 de Enero de 1953.

El Gobernador Admor. Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

DEMÁS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. ad-hoc.,

L. 30.889  
(Segunda publicación)

R. Ochoa Villarreal.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Luis Vásquez, se ha dictado un auto que en sus partes pertinentes dicen así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Diecinueve cuatro de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Es por esta razón, y por constar en autos que no dejó testamento, y el hecho de su defunción, por lo que el suscrito conceputa que se han cumplido con los requisitos exigidos por el Art. 1621 del Código Judicial, y debe accederse a la declaratoria pedida. En virtud de ello, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero: Que Eugenia Vásquez vda. de Espino es heredera legítima de Luis Vásquez a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, conjuntamente con su hermano Víctorio Vásquez heredero ya declarado en el auto de apertura de la Sucesión que se dictó en este Tribunal con fecha 2 de octubre de 1952. SE ORDENA: Que comparezca a estar a derecho en este juicio todos los que se crean con algún interés en él. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gerardo A. de León.—(fdo.) Alfredo P. Barrera, Secretario."

Las Tablas, Enero 26 de 1953.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

L. 23.168  
(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que por medio de memorial dirigido a esta Gobernación, de fecha nueve (9) de Febrero del año en curso, la señora Felipa Martínez de Sánchez, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en Juan Díaz, distrito de

Antór y con cédula de identidad personal N° 511979; solicita se le adjudique título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno localizado en el Corregimiento de Juan Díaz, comprensión del distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: Norte, Carretera Nacional y Camino de Herradura; Sur, terrenos de José Arbáez y el Río Juan Díaz; Este, Río Juan Díaz y Oeste, terrenos de José Arbáez cuya capacidad superficial es de veintiuna hectáreas mil metros cuadrados (21 Hts. 1.000.M.2.)

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación, se fija el presente Edicto, en lugar visible de esta Gobernación y en la Alcaldía de Antón, por el término de treinta (30) días hábiles y copia se le da a la parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy once de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a las diez de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,  
JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,  
Antonio Rodríguez.

L. 22.858  
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Domingo Barsallo de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Vistos: .....

Por lo anterior, y a pesar del pésimo record policial de uno de los sindicatos y de la ausencia o rebeldía del otro, el suscrito Juez, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder, a Carlos Alberto García Ruiz, panameño, varón de 30 años de edad, soltero, pescador, cedula N° 47-36380, hijo de Ricardo García con María Asunción Ruiz, y a Domingo Barsallo "a" Soviet, de generales desconocidas en Autos.

Derecho: Arts. 798, 2152 y 2153 del Código Judicial. Léase, cópiese, notifíquese y consúltase.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) César A. Vásquez Girón.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que notifiquen a Domingo Barsallo o lo hagan comparecer a fin de que se notifique, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido juzgado, si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,  
O. BERNASCHINA.

El Secretario,  
César A. Vásquez Girón.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Moisés Henríquez, vecino de esta ciudad, con residencia en Avenida Central 121, sin más datos de identificación personal en el expediente, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diciembre diez de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el juez que suscribe Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Moisés Henríquez, vecino de esta ciudad, con su última residencia en la Avenida Central número 121, sin otro dato de identificación, a sufrir un mes de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y a pagar una multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional dentro del término que indica el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Ahora bien, como el imputado no ha estado detenido previamente por razón de este negocio, la pena restrictiva de la libertad impuesta debe cumplirla íntegramente.

Fundamento de derecho: Artículos 23 a), 37, 367, del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado Henríquez, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encausado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,  
T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,  
Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, y emplaza a Buenaventura Rueda, vecino de esta ciudad con residencia en Las Sabanas N° 872, sin otros datos en el expediente en relación a sus generales, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, con la advertencia de que de no hacerlo, así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Rueda, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,  
T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,  
Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Gilberto Sinclair Ballesteros, panameño de 39 años de edad, casado, artesano portador de la cédula de identidad personal número 47-19168, residente en la Ciudad Carlos Icaza N° 24, cto. 3, bajos, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce

días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como el Tribunal no tiene nada que objetar al fallo consultado, lo CONFIRMA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis M. Carrasco M.—V. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado Smetiar que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Ballesteros, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Archibaldo Richards, varón, de 42 años de edad, casado, natural de Bocas del Toro y vecino de esta con residencia en calle 21 Este (Central) N° 1, bajos ebanista-carpintero y cedulado N° 1-1364, acusado del delito de "hurto", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del fallo proferido en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Noviembre once de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, en Sala de Decisión, de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el auto de sobreseimiento consultado y en su lugar "Abre Causa Criminal" contra Archibaldo Richards, mayor de edad, ebanista, casado, natural de Bocas del Toro y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 1-1364, por el delito genérico de hurto de que trata el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

Provea el procesado los medios de su defensa y si no lo hiciere oportunamente nómbrasele defensor de oficio.

Cópiese y devuélvase al Juzgado de procedencia para que se notifique personalmente al procesado y a su defensor la presente resolución.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario".

Se advierte al enjuiciado Richards que si no comparece al Despacho dentro del término concedido, dicho fallo encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad del delito de encubridores por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo, será enviada al Director de la

Gaceta Oficial, para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Ricardo Garibaldo, ex-billetero número 1001, sin otro dato de identificación, por el delito genérico de "Apropiación Indevida", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por las trámites ordinarios, contra Ricardo Garibaldo, ex-billetero número 1001, sin otro dato de identificación, por el delito genérico de apropiación indevida, comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta detención preventiva. Procédase al emplazamiento del inculcado por el término de treinta días, por cuanto se ignora su paradero actual, como lo exige el artículo 2340 del Código Judicial.

Las partes disponen de cinco días comunes para presentar las pruebas que intenten hacer valer en la vista oral cuyo acto se verificará tan pronto se cumplan las formalidades del emplazamiento.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al enjuiciado Garibaldo, que si no comparece al Despacho dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Francisca Mitchel, a quien se acusa por el delito de apropiación indevida y cuyas generales se desconocen, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito ya mencionado, con la advertencia de que no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Mitchel, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de Febrero de

mil novecientos cincuenta y tres, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Charles C. Leath, norteamericano, de veinte años de edad, soltero, soldado, residente en Fort Kobe, Zona del Canal de Panamá, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Charles C. Leath, de veinte años de edad, soltero, residente últimamente en Fort Kobe, Zona del Canal, a sufrir cinco meses de arresto en el lugar que designe el Organó Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de lesiones por imprudencia, en perjuicio de José Añedo Domínguez, así como al pago de las costas especiales causadas por su rebeldía.

El acusado tiene derecho a que se le tome como tiempo cumplido de la pena impuesta el que haya estado detenido previamente por razón de este negocio.

Publíquese el presente fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 37, 38, 322, del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelado, ejecútese. (fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) A. Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado C. Leath, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encarado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de San Carlos, por medio del presente cita, llama y emplaza a Esteban Ledezma (a) Tuerto Limbert de generales conocidas en autos, con paradero actual desconocido, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de varias personas en los campos de este Municipio. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de San Carlos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, resuelve abrir Causa Criminal contra Esteban Ledezma Aguilar o Esteban Ledezma (a) Aeroplano Negro o Roberto Francis o Limbert o Tuerto Limbert, varón mayor de edad, natural de La Palma, Provincia de Darién y de paradero actual desconocido como infractor de las disposiciones contempladas y castigadas según el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, y por la tanto decreta su detención.

Provea el encausado los medios para su defensa. Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase de no ser apelado.—El Juez, (fdo.) A. de Gracia.—El Secretario, (fdo.) V. E. Vázquez P.

Se advierte al procesado Esteban Ledezma, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente.

Se requiere a todas las autoridades del orden público y judicial para que procedan a la captura del reo o la ordenen. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial y enviase copia al director de Prensa y Radio.

El Juez Municipal,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ABELARDO DE GRACIA.

Virgilio E. Vázquez P.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio, cita y emplaza a José Yomg, varón, mayor de edad, carpintero, soltero, natural y vecino del Distrito de Río de Jesús sin cédula, para que en el término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto se presente al tribunal a notificarse de la sentencia recaída en el juicio que se le sigue por tentativa de violación carnal, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, tres de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Yomg, varón, mayor de edad, carpintero, soltero, natural y vecino del Distrito de Río de Jesús, sin cédula, a sufrir la pena de un año de reclusión, como responsable de tentativa de violación carnal y al pago de los gastos procesales, en especial los causados por su rebeldía.—Notifíquese, este fallo al reo por medio de un edicto emplazatorio.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—Ignacio de L. Valdés.—Efraín Vega, Secretario".

Se advierte al reo que vencido el término del emplazamiento, se tendrá por hecho la notificación de la sentencia, con las consecuencias legales del caso.

Se requiere a las autoridades policivas y judiciales que se lleven a efecto la captura del procesado, o la ordenen; y a todos los habitantes de la república están obligados a denunciar el paradero del reo, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hicieron.

Fijado este edicto hoy, once de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y se remite copia del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Santiago, 11 de Febrero de 1953.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

IGNACIO DE L. VALDEZ.

Efraín Vega.